

CONSTANCIA DE TRASLADO:

De conformidad con lo dispuesto por el Art. 370 del C.G.P, en concordancia con el Artículo 110, se deja en secretaría a disposición por el término de cinco (5) días, las excepciones de mérito propuestas por el curador ad littem del demandado SERGIO EMILIO GONZÁLEZ MONTOYA. Dando cumplimiento a lo ordenado por el artículo 108 de la citada obra, se fija en lista de traslado #012 hoy 23 de mayo del 2022 a las 8:00 A. M.

JOSE WILLIAM SALAZAR COBO Secretario

Re: 2021-534 DIVORCIO Auto nombra curador para representar al demandado

Mauricio Lasso <maurolasso@gmail.com>

Mar 26/04/2022 10:30 AM

Para: Juzgado 06 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; maurolasso@gmail.com <maurolasso@gmail.com>

Cordial saludo al despacho,

Promedio del presente formulo Excepciones Previas y remito contestación de demanda del proceso 2021-534 DIVORCIO.

Atte,

Economista

Máster en Finanzas

Abogado

+57 314 8737542

maurolasso@gmail.com

Cali, Valle del Cauca

El 28/03/2022, a las 10:37 a. m., Juzgado 06 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co> escribió:

Doctor
MAURICIO LASSO

Cordial saludo

1. Me permito copiar el vinculo del expediente digital para que lo revise y proceda a contestar la demanda, toda vez que usted representa la parte pasiva en ese asunto, para lo que contará con veinte (20) días.

[76001311000620210053400](#)

Cordialmente,

José William Salazar Cobo
Secretario
Juzgado Sexto de Familia de Oralidad
Palacio de Justicia de Cali – Piso 7
Tel: 8986868 Ext. 2062

<Outlook-k2xyxofz.png>

De: Mauricio Lasso <maurolasso@gmail.com>

Enviado: lunes, 28 de marzo de 2022 9:17 a. m.

Para: Juzgado 06 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Re: 2021-534 DIVORCIO Auto nombra curador para representar al demandado

Cordial saludo,

Señor secretario del Juzgado Sexto de Familia de Oralidad, por medio de este mensaje de datos me permito manifestar que:

1. Acepto el cargo de forzosa aceptación, que me ha sido notificado.
2. Solicito de manera respetuosa me indique el paso a seguir, como copia de la demanda, acceso al expediente digital, etc. Debido a que es la primera vez que desempeñaré este tipo de cargo y esta además no es mi área jurídica de experiencia.

Cordialmente,

Edgar Mauricio Lasso Medina.
C.C. 14.466.454
T.P. 349.815 C.S.J.
TEL: 314873 75 42

El 27/03/2022, a las 3:24 p.m., Juzgado 06 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co> escribió:

Santiago de Cali, Marzo 28 de 2022

Doctor
EDGAR MAURICIO LASSO MEDINA
CALI - VALLE.

RAD. 2021-00534-00

COMEDIDAMENTE LE INFORMO QUE MEDIANTE AUTO DE MARZO 17 DE 2022 SE LE DESIGNÓ COMO CURADOR AD LITEM; SIENDO UN CARGO DE OBLIGATORIA ACEPTACIÓN, AL QUE DEBERÁ PRESENTARSE DURANTE LOS TRES (3) DIAS SIGUIENTES A ESTA COMUNICACIÓN, SO PENA DE COMPULSAR COPIAS A LA SALA DISCIPLINARIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

SÍRVASE COMPARECER, A TRAVÉS DEL CORREO ELECTRÓNICO DEL DESPACHO j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co A FIN DE QUE MANIFIESTE SU ACEPTACIÓN AL CARGO, EL CUAL ES DE FORZOSA ACEPTACIÓN.

Cordialmente,

José William Salazar Cobo
Secretario
Juzgado Sexto de Familia de Oralidad
Palacio de Justicia de Cali – Piso 7
Tel: 8986868 Ext. 2062

<Outlook-
mfng2qqu.png>

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.<202100534AutoNombraCuradorAIDdoJh.pdf>

CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA VERBAL

Doctora

LAURA ANDREA MARIN RIVERA

Juez Sexto de Familia de Oralidad de Cali

Santiago de Cali

E. S. D.

Radicado:	2021-00534
Proceso:	Divorcio
Demandante:	Aida Beatriz Villegas de Gonzalez C.C. 31.223.048
Demandados:	Sergio Emilio Gonzalez Montoya C.C. 70.052.334

EDGAR MAURICIO LASSO MEDINA, mayor de edad, domiciliado y residente en Santiago de Cali, abogado en ejercicio identificado con la cédula de ciudadanía N° 14.466.454 de Cali, obrando como curador ad litem, en representación del señor **SERGIO EMILIO GONZALEZ MONTOYA**, también mayor, aparentemente identificado con la cédula de ciudadanía número 70.052.334 de **(desconocido)** domicilio **desconocido** y residencia desconocida, quien es demandado dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito procedo a contestar la demanda formulada ante usted por **AIDA BEATRIZ VILLEGAS DE GONZALEZ**, mayor de edad, vecina de Cali, según la dirección de notificaciones aportada en la demanda, de la siguiente manera:

Frente a los hechos de la demanda

1. Es cierto.
2. Es cierto.
3. No me consta. Me atengo a lo que resulte probado.
4. Por probar. Me atengo a lo que resulte probado.
5. Por probar. Me atengo a lo que resulte probado.
6. Por probar. Me atengo a lo que resulte probado.
7. Por probar. Me atengo a lo que resulte probado.
8. Es cierto.

Sobre los hechos anteriores que están por probar o no me constan, la razón por la se contesta frente a ellos de esta manera, tiene que ver con hechos de cuya exactitud, no se aportaron pruebas y de lo que razonablemente podríamos encontrarnos ante la posibilidad de probarse otras circunstancias.

Frente a las pretensiones de la demanda

Con fundamento en la contestación de esta demanda, se plantea una **OPOSICIÓN** a todas y cada una de las pretensiones de la demanda, y en especial a las pretensiones de la parte actora en las que no le asista el derecho invocado y de manera especial a la pretensión primera en cuanto a que se decrete la **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATÓLICO** del matrimonio católico, contraído por la señora **AIDA BEATRÍZ VILLEGAS DE GONZÁLEZ** y el señor **SERGIO EMILIO GONZÁLEZ MONTOYA** el 01 de noviembre de 1979 en Cali, acto inscrito en la Notaría Quinta del Círculo de Cali, bajo el folio 314 del Tomo 12 A., toda vez que la demandante no aportó ninguna prueba de la supervivencia del demandado, encontrándonos ante la situación de su inexistencia.

Consecuentemente, se plantea una oposición a reconocer que al demandante se le conceda cualquier pretensión que afecte el estado civil y la sociedad conyugal del demandado.

La genérica.

Sirvase decretar cualquiera otra excepción que esté plenamente demostrada en el proceso, de conformidad con lo establecido en el C.G.P.

Procedimiento, competencia y cuantía.

Es suya señora Juez, por el factor territorial, el factor objetivo y los demás principios establecidos en la ley 1564 de 2012.

Pruebas

Me reservo el derecho de interrogar a los testigos citados por todas las partes intervinientes.

Interrogatorio de parte:

En caso de seguir adelante con el proceso, solicito respetuosamente señalar fecha y hora para el interrogatorio de parte que voy a formular a la señora AIDA BEATRÍZ VILLEGAS DE GONZÁLEZ, el correo electrónico del absolvente es: bettygonzalez208@hotmail.com.

Documentales:

1. Consulta pública, en línea de antecedentes penales y requerimientos judiciales, sitio web de la Policía Nacional de Colombia, que registra un nombre distinto al del demandado con el mismo número de cédula del demandado.
2. Consulta pública, en línea de antecedentes disciplinarios, penales, contractuales y fiscales de pérdida de investidura, sitio web de la Procuraduría Nacional de Colombia, que registra un nombre distinto al del demandado con el mismo número de cédula del demandado.

De oficio:

Solicito de manera comedida y respetuosa al despacho, para que oficie la Registraduría Nacional del Estado Civil Colombiano, para que emita certificado del número de cédula del demandado y así confirmar como lo muestran las bases de datos públicas de instituciones oficiales de libre consulta ciudadana, que el documento del demandante pertenece a otra persona y por tanto nos encontramos ante la inexistencia del demandado.

Notificaciones

Las personales las recibiré en la calle 12 # 83 – 65 en la ciudad de Cali y a través de correo electrónico: maurolasso@gmail.com, el cual es el mismo inscrito en el registro nacional de abogados.

Se ignora el lugar donde puede ser citado o notificado personalmente el demandado SERGIO EMILIO GONZALEZ MONTOYA.

Sírvase señora Juez tener por contestada la demanda

Señora Juez,


EDGAR MAURICIO LASSO MEDINA

C.C. 14.466.454 de Cali

T.P. 349.815 del C.S. de la J.

ANEXOS



Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 06:40:49 AM horas del 29/03/2022, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía N° **72052334**

Apellidos y Nombres: **URUETA NARVAEZ PASTOR ALBERTO**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda “NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES” aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las [preguntas frecuentes](#) o acérquese a las [instalaciones de la Policía Nacional](#) más cercanas.

[Volver al Inicio](#)



Dirección: Calle 18A # 69F-45 Zona Industrial, barrio Montevideo. Bogotá D.C.
Atención administrativa: lunes a viernes 7:00 am a 1:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano: 5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: lineadirecta@policia.gov.co



Consulta de antecedentes

Permite consultar los antecedentes disciplinarios, penales, contractuales, fiscales y de pérdida de investidura con solo digitar el número de identificación de la persona natural o jurídica.

Tipo de Identificación:

Cédula de ciudadanía

Número Identificación:

72052334

¿Escriba las dos primeras letras del primer nombre de la persona a la cual esta expidiendo el certificado? ↻

MEDELLIN

Consultar

Datos del ciudadano

Señor(a) PASTOR ALBERTO URUETA NARVAEZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 72052334.

El ciudadano no presenta antecedentes

Señor(a) ciudadano(a): la expedición del certificado de antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación es gratuita en todo el país.
Fecha de consulta: martes, marzo 29, 2022 - Hora de consulta: 06:47:36

El certificado de antecedentes ordinario, refleja las anotaciones de las sanciones impuestas en los últimos cinco (5) años, al cabo de los cuales, el sistema inactiva automáticamente el registro salvo que la sanción supere dicho término, caso en el cual el antecedente se refleja hasta que dicho término expire.

El certificado de antecedente especial, refleja todas las anotaciones que figuren en la base de datos, y se expide para acreditar requisitos de cuya elección, designación o nombramiento y posesión exige ausencia total o parcial de antecedentes.

Para ver este documento necesita Acrobat Reader. Si no lo tiene, haga [clic aquí](#) para descargarlo gratis.

EXCEPCIONES PREVIAS A DEMANDA DE DIVORCIO

Doctora

LAURA ANDREA MARIN RIVERA

Juez Sexto de Familia de Oralidad de Cali

Santiago de Cali

E. S. D.

Radicado:	2021-00534
Proceso:	Divorcio
Demandante:	Aida Beatriz Villegas de Gonzalez C.C. 31.223.048
Demandados:	Sergio Emilio Gonzalez Montoya C.C. 70.052.334

EDGAR MAURICIO LASSO MEDINA, mayor de edad, domiciliado y residente en Santiago de Cali, abogado en ejercicio identificado con la cédula de ciudadanía N° 14.466.454 de Cali, obrando como curador ad litem, en representación del señor **SERGIO EMILIO GONZALEZ MONTOYA**, también mayor, aparentemente identificado con la cédula de ciudadanía número 70.052.334 de **(desconocido)** domicilio y residencia **desconocidos**, quien es demandado dentro del proceso de la referencia.

Por medio del presente escrito me permito proponer excepción previa en este proceso fundamentado en artículo 100 del código General del Proceso, numeral 3, Inexistencia del demandante o del demandado, demanda formulada ante usted por **AIDA BEATRIZ VILLEGAS DE GONZALEZ**, mayor de edad, vecina de Cali, según la dirección de notificaciones aportada en la demanda, de la siguiente manera:

Hechos

1. La Consulta pública, en línea de antecedentes penales y requerimientos judiciales, que realicé con el fin de recopilar información y me permitiera ubicar a mi representado, en el sitio web de la Policía Nacional de Colombia, registran un nombre distinto al del demandado con el mismo número de cédula de este.
2. La Consulta pública, en línea de antecedentes disciplinarios, penales, contractuales y fiscales de pérdida de investidura, que realicé con el fin de

recopilar información y me permitiera ubicar a mi representado, en el sitio web de sitio web de la Procuraduría Nacional de Colombia, registran un nombre distinto al del demandado con el mismo número de cédula de este.

3. En Colombia hasta la implementación del número "NUIP", por medio de la RESOLUCION 146 DE 2000, de la Registraduría Nacional del Estado Civil Colombiano, era posible que distintas personas en diferentes momentos de tiempo tuvieran el mismo número de identificación ciudadano, como consecuencia del fallecimiento de quien existió primero en el tiempo y del registro como ciudadano del otro ciudadano posteriormente vivo, por lo tanto, es posible que el demandado haya fallecido.
4. De acuerdo con las fechas que se registran en las pruebas documentales aportadas por el demandante, sobre la edad y el momento en que se celebró el matrimonio, lo mismo que el tiempo que ha transcurrido desde el último momento en que se tuvo noticia del demandado hacen plausible la opción que el demandado haya fallecido.
5. La demanda y sus anexos no aportaron copia del documento de identificación del demandado y aunque no fuera una obligación formal, tampoco prueba alguna de que el demandado se encuentre vivo, por lo tanto, es posible que el demandado haya fallecido.
6. Las pruebas aportadas de las bases de datos oficiales de acceso público indican que **SERGIO EMILIO GONZALEZ MONTOYA** identificado con **C.C. 70.052.334**, no existe, en su lugar Existe **PASTOR ALBERTO URUETA NARVAEZ**, identificado con **C.C. 70.052.334**, por lo tanto el demandado identificado como se consignó en la demanda no existe y por ello procede la excepción previa citada.

Declaraciones y Condenas

Teniendo en cuenta los hechos descritos, las pruebas aportadas y la solicitada de oficio, de manera respetuosa solicito:

1. Declarar probada la excepción previa de, inexistencia del demandante o del demandado.
2. Declarar la terminación del proceso.
3. Condenar a la señora **AIDA BEATRIZ VILLEGAS DE GONZALEZ**, como parte demandante dentro del proceso de la referencia, al pago de costas del proceso.

Pruebas

Documentales:

1. Consulta pública, en línea de antecedentes penales y requerimientos judiciales, sitio web de la Policía Nacional de Colombia, que registra un nombre distinto al del demandado con el mismo número de cédula del demandado.
2. Consulta pública, en línea de antecedentes disciplinarios, penales, contractuales y fiscales de pérdida de investidura, sitio web de la Procuraduría Nacional de Colombia, que registra un nombre distinto al del demandado con el mismo número de cédula del demandado.

De oficio:

Solicito de manera comedida y respetuosa al despacho, para que oficie la Registraduría Nacional del Estado Civil Colombiano, para que emita certificado del número de cédula del demandado y así confirmar como lo muestran las bases de datos públicas de instituciones oficiales de libre consulta ciudadana, que el documento del demandante pertenece a otra persona y por tanto nos encontramos ante la inexistencia del demandado.

Notificaciones

Las personales las recibiré en la calle 12 # 83 – 65 en la ciudad de Cali y a través de correo electrónico: maurolasso@gmail.com, el cual es el mismo inscrito en el registro nacional de abogados.

Se ignora el lugar donde puede ser citado o notificado personalmente el demandado SERGIO EMILIO GONZALEZ MONTOYA.

Sírvase señora Juez tener por contestada la demanda

Señora Juez,


EDGAR MAURICIO LASSO MÉDINA

C.C. 14.466.454 de Cali

T.P. 349.815 del C.S. de la J.

ANEXOS



Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 06:40:49 AM horas del 29/03/2022, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía N° **72052334**

Apellidos y Nombres: **URUETA NARVAEZ PASTOR ALBERTO**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda “NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES” aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las [preguntas frecuentes](#) o acérquese a las [instalaciones de la Policía Nacional](#) más cercanas.

[Volver al Inicio](#)



Dirección: Calle 18A # 69F-45 Zona Industrial, barrio Montevideo. Bogotá D.C.
Atención administrativa: lunes a viernes 7:00 am a 1:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano: 5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: lineadirecta@policia.gov.co



Consulta de antecedentes

Permite consultar los antecedentes disciplinarios, penales, contractuales, fiscales y de pérdida de investidura con solo digitar el número de identificación de la persona natural o jurídica.

Tipo de Identificación:

Cédula de ciudadanía

Número Identificación:

72052334

¿Escriba las dos primeras letras del primer nombre de la persona a la cual esta expidiendo el certificado? ↻

MEDELLIN

Consultar

Datos del ciudadano

Señor(a) PASTOR ALBERTO URUETA NARVAEZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 72052334.

El ciudadano no presenta antecedentes

Señor(a) ciudadano(a): la expedición del certificado de antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación es gratuita en todo el país.
Fecha de consulta: martes, marzo 29, 2022 - Hora de consulta: 06:47:36

El certificado de antecedentes ordinario, refleja las anotaciones de las sanciones impuestas en los últimos cinco (5) años, al cabo de los cuales, el sistema inactiva automáticamente el registro salvo que la sanción supere dicho término, caso en el cual el antecedente se refleja hasta que dicho término expire.

El certificado de antecedente especial, refleja todas las anotaciones que figuren en la base de datos, y se expide para acreditar requisitos de cuya elección, designación o nombramiento y posesión exige ausencia total o parcial de antecedentes.

Para ver este documento necesita Acrobat Reader. Si no lo tiene, haga [clic aquí](#) para descargarlo gratis.